

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina 1a de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,354.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr : La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones que han dirigido a este Ministerio la Diputacion provincial de Sevilla y varios Ayuntamientos de las Baleares, pidiendo que se comprendan en los repartimientos de la derrama á todos los hacendados forasteros por los perjuicios que, de no hacerse asi, se causarán á los vecinos de los pueblos en que se adopte este medio para hacer efectivos los cupos.

En su vista, y considerando:

1.º Que por el párrafo 2.º del art 25 de la ley de 16 de Abril último se exceptúan de los repartimientos de los cupos de la derrama, entre otros, á los hacendados forasteros sin casa abierta:

2.º Que estos son los que determina el párrafo segundo del art. 52 de la Real instruccion de la antedicha fecha:

3.º Que al tenor del párrafo tercero del mismo artículo no se comprenden en los repartos á los referidos hacendados por las tierras que tengan dadas en arrendamiento, sino por las que cultivan ó llevan por sí mis-

mos, pero en el concepto de hacerlo por medio de dependientes con domicilio en el pueblo:

4.º Que siendo la derrama un equivalente de los consumos, pues que los cupos son el 50 por 100 de los productos de dicha contribucion en el año comun del trienio de 1851 á 1853, no debe sujetarse á su pago á quien no consuma artículo alguno:

5.º Que no los consumen los hacendados que no tienen casa abierta en los pueblos donde radican sus fincas, ni los que las cultivan desde otros, en que se hallan sus caserios y aperos, ni los que han dado las suyas en aparceria, pues que los aparceros que las explotan no son dependientes de los propietarios, en cuyo solo caso se les debe comprender en el repartimiento:

6.º Que mandándose en el art. 26 de la ley, que los recargos para cubrir los gastos provinciales y municipales se comprendan en los medios que se propongan para realizar la derrama, haciendo las distinciones oportunas, puede muy bien haber contribuyentes que no deban satisfacer los cupos para el Tesoro, pero sí los recargos de interes comun:

7.º Que cuando estos ó parte de ellos se apliquen á un objeto que interese de algun modo á la conservacion de las fincas de los hacendados forasteros, es justo que estos contribuyan a su pago proporcionalmente.

Por todas estas razones, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar:

Primero. Que con arreglo á los artículos 25 de la ley de presupuestos y 52 de la Real instruccion de 16 de Abril último, se excluyan de los repartimientos de los cupos de la derrama para el Tesoro á los hacendados forasteros que no tengan casa abierta en los pueblos en que aquellos se ejecuten.

Segundo. Que esto no obstante, se las comprenda para el pago de los recargos municipales y provinciales



en la parte que sea justa, segun en la mayor utilidad que del presupuesto de gastos ó algunas de sus partidas reporten evidentemente las fincas que posean en otros pueblos.

Y tercero. Que el señalamiento de las cuotas lo haga la Junta pericial con arreglo á la instruccion y al art. 26 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la reclamacion de varios comerciantes ingleses, vecinos del Puerto de Santa Maria, contra el arbitrio de 20 rs. por cada bota de vino que se introduzca por la via fluvial en aquella poblacion, y que ha sido acordado por el Ayuntamiento y la Junta de Asociados para cubrir el cupo en la derrama y los recargos provinciales y municipales de la mencionada poblacion: en su vista y considerando:

1.º Que la derrama es una contribucion ordinaria acordada por las Córtes y sancionada por S. M. en 16 de Abril último:

2.º Que los extranjeros domiciliados en España están sujetos al pago de todas las contribuciones ordinarias, asi como al de los gastos municipales y provinciales;

Y 3.º Que el arbitrio de que se trata está autorizado por la ley de presupuestos, y dentro de los limites que marca la tarifa unida á la Real instruccion de 16 de Abril citado.

Por todas estas razones, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que no procede la exencion del pago de dicho arbitrio que solicitan los comerciantes ingleses, quienes deben sujetarse á él como los demás españoles que se hallen en su caso,

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Contribuciones.

### Circular núm. 328.

*La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, me dice lo que sigue:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del corriente, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. I. en 6 del actual, respecto de la necesidad de que se fije un plazo dentro del que los interesados que hayan solicitado

en tiempo habil la redencion de arrendamientos anteriores al año de 1800, deban presentar las pruebas del derecho reclamado. Enterada S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido señalar hasta el dia 31 de Octubre próximo inclusive, como término improrogable, para que durante este periodo y supuesta la solicitud de redencion, hecha antes de haber espirado el plazo que se concedió al efecto, presenten los colonos arrendatarios que se hallen en este caso, los documentos justificativos de su reclamacion, en la inteligencia que trascurrido sin efectuarlo se entiende renuncia á ella, y se procederá sin demora á la venta de las fincas que por esta causa se hallase en suspenso, De Real orden lo comunico á V. I. para su gobierno y puntual cumplimiento.—La que traslado á V. S. para los propios fines y que se sirva disponer que á esta resolucion se la dé la publicidad posible para que los interesados á quienes comprende nunca puedan alegar ignorancia. —Del recibo de esta circular, de la que son adjuntos dos ejemplares, espero se servirá V. S. darme el oportuno aviso.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, previniendo á los Alcaldes fijen al público por espacio de 8 dias consecutivos el en que se inserte esta disposicion, bajo su responsabilidad. Burgos 18 de Setiembre de 1856. —El Gobernador, Clemente de Linares.*

### Circular núm. 329.

*La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, con fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:*

«El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda traslada á esta Direccion general con fecha 31 de Agosto la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor.—El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha comunica al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada S. M. (q. D. g.) de la comunicacion que á V. E. dirigió el Gobernador civil de Zaragoza con fecha 12 del actual, se ha dignado disponer, que no siendo conveniente la medida adoptada por dicha Autoridad para evitar agios y confabulaciones de los especuladores de mala fé, de suspender los partes Telégrafo-electricos privados en los dias que se subastan fincas del Estado, se comunique orden á los Gobernadores de las provincias del Reino para que, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º, título 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, dispongan que las dobles ó triples subastas de Bienes Nacionales tengan principio en todos los puntos en que hayan de celebrarse, á las doce de la mañana, debiendo fijar los Jueces que presidan el acto, la duracion que á su juicio haya de darse á cada remate. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo digo á V. I. para su co-



nocimiento y cumplimiento en la parte que le compete. =Lo que trascribe á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente á que tenga puntual y exacto cumplimiento el contenido de la preinserta Real orden, cuidando V. S. de que se publique en los Boletines oficial y de Ventas de esa provincia para conocimiento del público.»

*Cuya disposicion he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Burgos 18 de Setiembre de 1856. =El Gobernador, Clemente de Linares.*

### Circular núm. 330.

D. Clemente de Linares, Gobernador civil de esta provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Vicente Peña, vecino de Cobaleda, se ha hecho el registro de una mina de hierro con el nombre de *La Hontoriana*, sita en el término de Hontoria del Pinar, al sitio llamado Alto de Cabezagorda, que linda por E. con camino de Canalón que va al bollado de la Mata, por Norte Hombria de Cabezagorda, hasta el agua que baja de los hoyos, por Oeste hasta Vallejo Ondillo, y por Sur Cabeceira de los canalones

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de este día, se anuncia al público para que si alguno tuviere que deducir en contra de esta pretension, lo haga á este Gobierno de provincia en el improrogable término de sesenta días conforme á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minería. Burgos 20 de Setiembre de 1856. =*Clemente de Linares.*

### Circular núm. 331

D. Clemente de Linares, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Andres Gutierrez, vecino de Barbadillo Herreros, se ha hecho el registro de una mina de cobre argentífero con el nombre de *La Suerte* sita en el punto llamado Puentezarre, distrito municipal de Barbadillo Herreros, que linda por saliente con Umbria de Santa Cecilia, por medio día los regatos de Cañafradas, por poniente los minarejos, y por norte la fuente de la Herreria.

Habiendo admitido dicho registro por decreto de este día, se anuncia al público para que si alguno tuviere que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno de provincia en el improrogable término de 60 días en conformidad á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento para la ejecucion de la Ley vigente de minería. Burgos 20 de Setiembre de 1856. =*Clemente de Linares.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRITO DE BURGOS.

Debiendo procederse á contratar la construccion y entrega de 12680 banquillos de hierro para servicio de las tropas, arreglados al diseño aqrohado en Real orden de 5 de Junio de 1855 con destino á las plazas de Badajoz, Valencia y Palma de Mallorca, se hace saber que la subasta simultánea tendrá

lugar en los estrados de la Intendencia general militar y en las particulares de los Distritos respectivos á la una del día 16 de Octubre próximo, bajo las bases y condiciones que espresa el anuncio y el pliego general de ellas que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del 17 del corriente núm. 1555. Burgos 19 de Setiembre de 1856. =*Coyetano Preciado. Blas de Iraolagoitia, Secretario.* =Insértese. *Linares.*

### INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRITO DE BURGOS.

Debiendo procederse á contratar la construccion y entrega de 6000 mantas de lana para el servicio de las tropas del ejército con destino á las plazas de Sevilla, Valencia y Badajoz, se hace saber que la subasta simultánea tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar y en las particulares de los Distritos respectivos á la una del día 16 de Octubre próximo bajo las bases y condiciones que espresa el anuncio y pliego general de ellas que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del 15 del corriente número 1,551. Burgos 19 de Setiembre de 1856. =*Coyetano Preciado.* =*Blas de Iraolagoitia, Secretario.* =Insértese, *Linares.*

### ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Por circular de la Direccion del ramo fecha 16 del actual se me previene recuerde al público para que reciba sin retraso la correspondencia procedente del extranjero, encargue á sus corresponsales en el mismo, cuiden de poner en los sobres *Via de Irun* ó *Via de Elizondo* segun la provincia á que se dirija, y espresando tambien en el sobre la capital de provincia á que el pueblo pertenezca.

Correspondencia que debe dirigirse por cada línea.

Por la de Irun.

La de las provincias de Bilbao.	Obiedo.
Guipuzcoa.	Lugo.
Alava.	Orense.
Burgos.	Coruña.
Valladolid.	Pontevedra.
Zamora.	Leon.
Salamanca.	Palencia.
Segovia.	Santander.

Por la de Elizondo.

La de las provincias de Pamplona.	Ternel.
Logroño.	Huesca.
Zaragoza.	Soria.
	Guadalajara.

Madrid con todas las del Mediodía de la Península cuya correspondencia para el extranjero ha tenido siempre su direccion por la Administracion del correo central.

Nota. Las demas provincias litorales del Mediterraneo desde Murcia al Norte, dirigen su correspondencia con el extranjero por Barcelona y la Junquera. Burgos 19 de Setiembre de 1856. =*Juan Camino y Villa.* =Insértese, *Linares.*

### Alcaldia constitucional de Poza.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa por dejacion que ha hecho el que la obtenia, con el sueldo



de ocho mil rs. anuales pagados mensualmente de los fondos de Propios, y 160 rs. el Hospital de la misma. Los aspirantes de dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes á contar desde el día que se inserte en la Gaceta, francas de porte y bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría Poza Setiembre 20 de 1856.—*Valentin Conde.*—Insértese, *Linares.*

#### *Compañía del Canal de Castilla =Dirección Local.*

Estando para terminarse las obras de reparación en los ramales del Norte, Sur y Campos y deseosa la Compañía del Canal de habilitar la navegación lo mas breve posible, ha dispuesto que el día 19 del presente mes se echen las aguas para que sucesivamente se vayan llenando los vasos y permitir la navegación en toda la línea de los espresados ramales á luego que aque las se hallen con la altura suficiente para el calado de las barcas.

Los encargados de la Compañía en los espresados ramales del Norte, Sur y Campos quedan autorizados para consentir en sus respectivos distritos el cargue de las barcas y espedir las guías á los Sres. Especuladores que lo soliciten.

Para el sorteo del turno de barcas de la Compañía se señala el día 27 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana, el cual tendra efecto en las oficinas de la Dirección Local á donde podrán desde luego presentarse los pedidos con arreglo á lo que se previene en el artículo 6.º del Reglamento de navegación.

*Lo que se noticia para conocimiento del público. Valladolid 16 de Setiembre de 1856 =Valentin Llanos.=* Insértese, *Linares.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### *Aviso importante.*

Conociendo la necesidad que hay en esta capital de una casa-pension, destinada al recogimiento de los alumnos que asisten al Instituto de 2.ª enseñanza; y viendo por otra parte las incalculables ventajas que esto ha de producir á los padres de familia, á los escolares, y aun al mismo establecimiento en que hacen su carrera, ha dispuesto el que suscribe establecer una casa-pension desde 1.º de Octubre del presente año, bajo las siguientes bases.

1.ª Todo alumno que ingrese en la casa-pension se sujetará en un todo á un reglamento interior.

2.ª Los alumnos serán vigilados constantemente por el Director, ó por persona de toda su confianza en las horas de estudio, de recreo, paseo, misa y demas actos religiosos; de suerte que ni aun en las horas de dormir permanecerán solos.

3.ª No terminarán las horas de estudio sin que antes se haya cerciorado el Director de haber todos y cada uno de los alumnos aprendido todas sus tareas.

4.ª La educación moral y religiosa ocupará un lugar

preferente en la casa-pension, bien convencido el Director de que ella es la base y fundamento de la instrucción y del bien público.

Las personas que deseen enterarse de otros pormenores y de cuanto contiene el reglamento, pueden verse con el Director de la Casa-pension, que vive en la Plaza Mayor, núm. 9, 2.º piso Burgos 22 de Octubre de 1856 =*Hilario Zulueta.*—Insértese, *Linares.*

El juéves 18 del mes actual, se estravió de la casa de Dionisio Lopez, Alcalde de barrio de Santa Dorotea, una yegua de las señas siguientes: negra, estatura de 6 cuartas y media escasas; en el anca derecha tiene la flor de lis; la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño quien abonará los gastos y gratificará.—Insértese, *Linares.*

El día 13 del presente en la posada de Juan Manero, Llana de adentro, núm. 4, cambiaron una pollina propia de Aniceto Osma, vecino de Sotrajero, de las señas siguientes: de edad de 4 á 5 años, pequeña, cardina, pobre de cola, rozada un poco en el cuarto izquierdo; se suplica á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla al espresado dueño, quien devolverá la que tiene por efecto del cambio.—Insértese, *Linares.*

Hay un abundante y variado surtido de loza blanca, y de varios colores estampados, y media porcelana, de los gustos mas modernos, de la acreditada fabrica de Busturia, á precios sumamente arreglados, en casa de *D. Antonio Hesse, Plaza mayor, núm. 5;* en la misma se hallará surtido de porcelana blanca y con filete dorado, y se encarga de hacer venir bajillas completas sea de loza ó porcelana, hay tambien todo surtido de cristal fino para el servicio de mesa, igualmente toda clase de batería de hierro ingles con baño de porcelana, espejos grandes con marcos dorados finos, relojes con cuadros y de música, con tocatas modernas, y toda clase de herramientas para oficios, y ademas toda clase de quincalla y perfumería, de pomadas, aceites, javons, y aguas de olor, todo fresco y de las mejores fabricas de Paris, todo á precios sumamente arreglados.—Insértese, *Linares.*

Se arriendan los abundantes pastos de la dehesa de Villandrando, á las orillas del Rio Arlanza, con corrales y tenadas, sino alzadamente por uno ó mas años, ó por cabezas; podrán dirigirse á verlos, y al Guarda para tratar en ellos; ó á *D. José Sotelo* en Palencia.—Insértese, *Linares.*

En el día diez del corriente mes de Setiembre sobre las doce de la noche desapareció de Casa la Reina, próximo á Haro, de la Rioja, una Yegua de José Saví, vecino de Atapuerca, cuyas señas son las que á continuacion se espresan; edad de 8 á 9 años, pelo negro, alzada sobre 6 cuartas, calzada un poco debajo de los menudillos de la mano izquierda, un lunar al lado de un hjar, un poco corta de cola y aparejada con aparejo de labradores, un poco deteriorado y con las cabezadas puestas, si alguno supiere de su paradero procurará avisar á su dueño, quien abonará todo su coste.—Insértese, *Linares.*

Imp. de Gutierrez é hijos.